

I. INTRODUCCIÓN

El derecho penal moderno ha ampliado (y está ampliando) su esfera de punición a conductas vinculadas con materias económicas y tributarias, decisión que ha implicado una nueva forma de entender la utilización de la herramienta del derecho penal.

Es evidente que, para poder interpretar o aplicar una norma penal tributaria, el lector, intérprete o funcionario judicial deberá completar su formación con materias específicamente tributarias, es decir, recurrir a información que proviene de otras disciplinas que exceden el marco del derecho penal.

La Ley 24.769 denominada “Ley Penal Tributaria” —ley vigente— fue publicada en el Boletín Oficial el día 15 de enero de 1997 y describe entre sus artículos, 13 conductas punibles que van desde la evasión simple hasta la asociación ilícita tributaria, con penas altísimas, que en el caso de este último tipo penal, impone un máximo de 10 años, aumentándose además el mínimo para los supuestos de Jefes u Organizadores.

Los tipos penales allí descriptos revisten una gran complejidad, pues se trata de verdaderas leyes penales en blanco, que requieren para su análisis, recurrir a esas distintas materias a las que hacíamos referencia —derecho tributario general y especial—, en este sentido, se deberán conocer los conceptos de “hecho imponible”, significado de “tributo”, qué se entiende por sujeto “obligado”; todo ello, exige además, la remisión a la ley 11.683 de procedimiento fiscal.

Han sido varios los cuestionamientos que ha merecido la legislación desde distintas ópticas, ya sean, dogmáticas, procesales y de política criminal, que a lo largo de las presentaciones, en esta nueva sección, iremos analizando y discutiendo.

Nos pareció importante, en este primer acercamiento al nuevo espacio, recomendarles bibliografía específicamente tributaria y también algunos autores que se dedican, en particular, al derecho penal tributario, y, asimismo, jurisprudencia vinculada con la materia.

En la rama del **derecho tributario**, encontramos obras como las de: Catalina García Vizcaíno *Derecho Tributario. Consideraciones económicas y jurídicas*, Editorial Depalma, Buenos Aires, julio 1999; Jarach, Dino, *Finanzas Públicas y Derecho Tributario*, Editorial Cangallo, 1º edición, 1982; Villegas, Héctor, *Curso de finanzas. Derecho Financiero y Derecho Tributario*, Editorial Depalma, 1992; y, Giuliani Founrouge, Carlos, *Derecho Financiero*, Editorial Depalma, 3era edición, 1982; entre otros.

En la rama del **derecho penal tributario** se puede consultar con provecho a Alejandro Catania, *Régimen Penal Tributario. Estudio sobre la Ley 24.769*, Editores Del Puerto, 2005 (2º edición 2007); Jorge Enrique Haddad, *Ley Penal Tributaria Comentada*, Lexis Nexis, Buenos Aires, noviembre de 2005; Ricardo G. Thomas, *Régimen Penal Tributario. Ley 24769*, Ad-Hoc, Buenos Aires, junio de 1997; entre otros.

Un **antecedente jurisprudencial** interesante para debatir es el conocido fallo “*Fabián Bakchellian*”¹, en el cual se resolvió acerca del trascendente tópico vinculado con la causal de extinción de la acción penal por pago.

Breve reseña del fallo “*Fabián Bakchellian*”²

¹ CSJN, 28-10-2004. Recurso de hecho deducido por las defensas de Walter Apolonio Palavacino y Fabian Eduardo Bakchellian, en la causa “Bakchellian, Fabian y otros s/ infracción Ley 24769 –causa N° 3977-.

² CSJN, 28-10-2004. Recurso de hecho deducido por las defensas de Walter Apolonio Palavacino y Fabian Eduardo Bakchellian, en la causa “Bakchellian, Fabian y otros s/ infracción Ley 24769 –causa N° 3977-.

Fabian Bakchellian, en su carácter de presidente de la firma Aracua S.A. y director de Corbamil S.A., una vez procesado por la presunta comisión del delito de evasión fiscal agravado por utilización indebida de beneficios fiscales, reiterado en cinco oportunidades en los términos del (art. 2 de la Ley 23.771 y 55 del Código Penal), se acogió a un plan de facilidades de pagos dispuesto en el Tít. I., Cap. II, del Dto. 1.384/01. La defensa, aduciendo esa circunstancia y la inexistencia de sentencia firme en la causa, le solicitó al juez de Instrucción que declarara la extinción de la acción penal por aplicación de lo dispuesto en el párr. 3 del art. 73 de la Ley 25.401 y el art. 38 del Dto. 1.387/01 (beneficio ante el pago), la que fuera rechazada motivando las distintas etapas recursivas hasta llegar a la Corte Suprema de Justicia. Con dictamen del entonces Procurador, Nicolás Becerra, la CSJN hizo lugar a la queja, entendiendo que la previsión por parte del legislador de un plazo para el cumplimiento de las obligaciones que es condición para la extinción de la acción importa, implícitamente, una suspensión ministerio legis del trámite del proceso y de la prescripción de la acción (Fallos: 325:1731 y causa R 962, L. XXXVI, Rivera Gorbál Jorge y Otros s/arts. 864, 866, 871, 876, 1112, 876, 882 y 638 del Código Aduanero, sentencia del 13 de setiembre de 2002), hasta tanto el contribuyente cumpla satisfactoriamente con la totalidad de los pagos estipulados en el régimen de regularización, en cuyo caso deberá desistirse de la pretensión punitiva, o se produzca la caducidad del plan de facilidades de pago por incumplimiento (cf. arts. 12 y ss. del Dto. 1.384/01), en cuyo caso deberá reiniciarse el ejercicio de la acción penal pública.